

REGLAMENTO DE VISADO

(Aprobado por Asamblea General Ordinaria de 22 de diciembre de 2004)

PREÁMBULO:

El presente Reglamento Interno de Visado Colegial es el conjunto de Normas que tienen como objeto la determinación del procedimiento a seguir en materia de visado de los trabajos de los arquitectos que deban ser sometidos a dicho trámite a través del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Dicho Reglamento se define al amparo de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales (modificada por Ley 7/1997), y de lo previsto en el Art. 31.3 de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por R. O.327/2002, de 5 de abril, así como en el Art. 31.3 de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz entrados en vigor el 10 de marzo de 2003, y desarrolla y complementa la Normativa Común sobre regulación del Visado Colegial aprobada por la Asamblea del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España de 28 de Noviembre de 2003 y Correcciones del Texto Definitivo de la Normativa Común sobre Regulación del visado Colegial aprobada, teniendo por objeto establecer los criterios de aplicación y desempeño de esta importante función colegial.

ARTÍCULO 1.- CARÁCTER Y OBJETIVO DEL VISADO.

1º.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 31 de los Estatutos Generales aprobados por Real Decreto 327/02 de 5 de abril, el visado es un acto colegial administrativo de reconocimiento o examen de los trabajos profesionales, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Sobre la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate se comprobará, de acuerdo con los datos con que cuente el Colegio, que el autor del documento tiene la titulación de arquitecto superior y que está incorporado a un Colegio Oficial de Arquitectos en el territorio español y habilitado para el desempeño de la función encomendada en el ámbito del Colegio de Arquitectos de Cádiz, que se reconoce la validez de la firma del autor como concordante con la que obra en los archivos colegiales, que, en el caso de arquitectos funcionarios y asimilados, se cumple la normativa legal de incompatibilidades y que se encuentra en pleno ejercicio de los derechos que a este respecto otorga la legislación sin limitación por sanción judicial ni colegial, lo que se hará extensivo a las sociedades profesionales, a tenor de sus disposiciones específicas.

b) Sobre la suficiencia y corrección formales de la documentación integrante del trabajo con arreglo a la normativa, tanto general como colegial, sobre especificaciones técnicas

y sobre requisitos de presentación en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido se comprobará e informará a su autor, en su caso, de las posibles deficiencias formales, a cuya subsanación se condicionará el visado.

c) Constatar la observancia de la Normativa técnica y urbanística establecidas por la Administración en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. La observancia de la normativa urbanística se hará comprobando la existencia de Declaración de cumplimiento de la Normativa Urbanística (Según dispone el Art. 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, o en su defecto la disposición legal que lo sustituya).

d) Velar por la observancia de la deontología y leal competencia y demás reglas de una correcta práctica profesional.

2º.- Aparte del visado estatutario, el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz podrá establecer con carácter voluntario y en función de la demanda o de objetivos profesionales de mejora de calidad, la prestación de un servicio de Control Técnico de Proyectos y Obras, así como un servicio de emisión de informe Urbanístico (en cumplimiento del Art. 46 del Reglamento de Disciplina Urbanística, o en su defecto la disposición legal que lo sustituya), que devengará los derechos correspondientes a quien lo requiera. El Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, podrá así mismo establecer los Convenios con la Administración o Entidades que soliciten este servicio de control o supervisión de los trabajos.

3º.- La constatación del acto de visado sobre un trabajo profesional se realizará mediante la incorporación de su sello o firma digital en los documentos visados. El sello o firma digital del visado estatutario será diferente y diferenciado de los que se incorporen por otros visados de calidad.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN DE VISADO.

2.1. La obligación de visado, con arreglo a lo dispuesto en el R.D. 327/2002 por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y de su Consejo Superior, comprende a aquellos trabajos que se reflejen documentalmente y deban ser autorizados con la firma de los Arquitectos o Sociedades Colegiadas.

2.2. Se exceptúan de la obligatoriedad del visado definida en el párrafo anterior los siguientes documentos:

2.2.1. Conforme al Art. 31.1 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior se exceptuarán los trabajos que realicen como contenido de su relación de servicio los arquitectos adscritos a las Administraciones públicas bajo régimen funcional o laboral.

En consecuencia, en ningún caso estarán exceptuados del visado los trabajos encomendados por las Administraciones Públicas a Arquitectos, sean o no funcionarios, en el ejercicio privado de su profesión, es decir, cuando no se den los

requisitos de adscripción al organismo y de contenido de la relación de servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

2.2.2. Los trabajos que se elaboren para su presentación a Concursos, salvo en el caso de que se obtenga algún premio que lleve aparejado un encargo, en cuyo caso una vez tramitado el encargo a través del Colegio será obligatorio el visado del trabajo.

2.2.3. Los documentos relativos a direcciones de obras de apeos o demoliciones en que exista excepcional urgencia, en cuyo caso bastará dar cuenta al Colegio dentro de los ocho días siguientes a la realización del trabajo. Ello no exime de la presentación de los documentos correspondientes a cada caso

2.3. De acuerdo con el artículo 44.2.i) de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz se considerará falta grave la ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los Arquitectos o Sociedades de Arquitectos. Si el Colegio tuviera conocimiento de actuaciones en su ámbito con omisión del deber de visado dirigirá a los interesados los requerimientos procedentes. La obtención de la información así como la puesta en conocimiento al interesado de dichas omisiones deberá realizarse según criterios definidos por la Junta de Gobierno. A este fin, cuando no se trate de sus propios colegiados, podrá recabar la colaboración de los Colegios de procedencia para la práctica de las notificaciones correspondientes y, en ambos casos de persistir el incumplimiento, dar cuenta al Consejo Superior o al Consejo Autonómico correspondiente, según proceda, a los posibles efectos sancionadores, en la forma y modo establecido en los Art. 45 a 47 de los Estatutos Generales.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA DEL VISADO

3.1. Conforme al Art. 30.2 de los Estatutos Generales, la competencia del otorgamiento de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz se circunscribe a los trabajos profesionales que radiquen en su ámbito cuando se trate de trabajos de edificación en cualquiera de sus fases o a aquéllos en cuyo ámbito deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales.

3.2. La Junta de Gobierno del Colegio es titular de la competencia de visado, sin perjuicio de su delegación en otros órganos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Particulares y el presente Reglamento.

3.3. Los arquitectos que ejerzan las funciones de visado incurrirán en incompatibilidad deontológica para el visado de documentos relacionados con ellos mismos, incompatibilidad que se resolverá según lo indicado en el Art. 5.13 del presente Reglamento.

3.4. La admisión de trabajos a visado requiere la colegiación del Arquitecto o Arquitectos o Sociedades Colegiadas autores en el Colegio correspondiente, o bien su acreditación ante el mismo si pertenecen a otros Colegios.

Cuando las actuaciones profesionales se realicen a nombre de entidades asociativas, la acreditación deberá comprobar, además, la inscripción de las mismas en los registros colegiales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN A VISADO

Es requisito para la admisión a visado de los trabajos profesionales la comunicación al Colegio, en la forma y plazos que se definen a continuación:

- 4.1. Presentación del Impreso de Comunicación de Encargo de acuerdo al Modelo Colegial estipulado, en el que vendrán definidas la identificación del cliente, la localización y las características técnicas del objeto del mismo. La no cumplimentación de los datos definidos como obligatorios en dicho Impreso será motivo de no admisión a visado y por tanto la no iniciación del procedimiento hasta que no se subsane dicha deficiencia.
- 4.2. Existencia de coherencia entre el título y el contenido documental del encargo.
- 4.3. A los efectos de determinación de la habilitación del colegiado se exigirá acreditación intercolegial en los casos de Arquitectos o Sociedades no registradas en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.
- 4.4. Para la cumplimentación del Art. 1a) del presente Reglamento, no será exigible la presentación expresa de documentos de reconocimiento de compatibilidad en base a las incompatibilidades no reconocidas, delegando la responsabilidad inherente de la misma al colegiado, habida cuenta que según el artículo 27 de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz es deber de todo arquitecto colegiado observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas, debiendo informar al Colegio de cuantos cambios afecten a las relaciones o situaciones jurídicas que de aquellos se deriven. No obstante, en caso de conocimiento de la posible incompatibilidad manifiesta del arquitecto ante el encargo presentado, el órgano competente en visado podrá solicitar la documentación que garantice su compatibilidad de acuerdo con la legislación y normas deontológicas en vigor. Los datos sobre incompatibilidades manifiestas quedarán reflejadas en una base de datos que irá actualizándose."
- 4.5. Los trabajos profesionales se presentarán a visado en la forma que determine el Colegio. A estos efectos se establecerán criterios relativos a la homogeneización de la documentación a presentar y contenido del acto de visado.
- 4.6. La sustitución de un Arquitecto o Sociedad por otro u otra en el desarrollo del encargo de un mismo trabajo profesional requiere la previa comunicación al Colegio. Cuando lo sea en la dirección facultativa de una obra en curso de

ejecución, la comunicación deberá acompañarse de certificación que refleje el estado de las obras realizadas bajo su dirección y, en su caso de, la documentación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE VISADO

El visado en sus aspectos procedimentales se atenderá a los siguientes principios:

5.1. El visado de cualquier documento o trabajo profesional susceptible de dicho acto será solicitado mediante documentación al efecto de la que quedará copia registrada para las reclamaciones que procedan.

5.2. Los expedientes admitidos a visado que tienen por objeto los aspectos a que se refiere el Art. 1 en sus apartados a) al d) finalizan con una resolución de otorgamiento del visado o con la devolución del documento a su autor.

5.3. La comprobación de los proyectos de edificación comprenderá todos y cada uno de los componentes preceptivos del proyecto básico y de ejecución, los cuales deberán venir firmados por el Arquitecto Projectista conjuntamente, en su caso, con otros técnicos legalmente competentes para su desarrollo en aquellos aspectos concretos de tales componentes que fuesen objeto de colaboración.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones y éstos vengan suscritos por sus autores de distinta titulación y visados por sus respectivos Colegios, el visado afectará únicamente a la diligencia o diligencias extendidas por el Arquitecto Projectista, haciendo constar la incorporación de los mismos bajo su coordinación.

5.4. Será obligatoria la presentación del Impreso de Comunicación de Encargo modificado en caso de discrepancia del documento presentado con el Impreso inicial.

5.5. En el caso de solicitud del visado a trabajos encargados por Administraciones Públicas que cuenten con, o tengan delegadas, las funciones de supervisión técnica de proyecto, aquel se limitará al aspecto definido en el artículo 1.a) del presente Reglamento. La presentación a visado de estos trabajos podrá tener lugar con posterioridad a la supervisión de los mismos por parte de la Administración encargante, pero, en todo caso, con anterioridad al inicio de los procedimientos de licencia o aprobación que correspondan.

5.6. A efectos de una concreción procedimental, el Departamento de Visado se atenderá a las siguientes instrucciones:

1. **Por reconocimiento de firma del autor**, se entenderá que la misma esté estampada en todos los documentos (no en todas las hojas del documento) (p.e. en los proyectos, que conste en la

Memoria, en el Pliego de Condiciones, en los Planos, etc.) con independencia de que sea autógrafa sobre las copias o no, salvo en la copia colegial que sí deberá llevar firma original.

2. **Por comprobación de la suficiencia y corrección formales**, que no de contenido, de la documentación integrante del trabajo con arreglo a la normativa, tanto general como colegial, sobre especificaciones técnicas y sobre requisitos de presentación, se entenderá que el trabajo sometido a visado contiene todos los documentos definidos según se determina en la Ley 7/97 sobre Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales en base a los apartados vigentes del R.D. 2512/1977 de 17 de Junio para cada tipo de trabajo o fase de los mismos, sin entrar en cuestiones relativas a: escalas en las que estén elaborados los planos; contenido cuantitativo o específico del documento; forma personal de exposición de los contenidos; ni en cuantos otros aspectos pudieran ser de carácter subjetivo.
3. Por **constatación de la observancia de la Normativa técnica y urbanística** establecida por la Administración en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes se entenderá, en cuanto a la normativa técnica, a la constancia documental de la justificación del cumplimiento de la normativa básica u otras con exigencia sobre el acto de visado (NBE CT-79, NBE-CA-88, NBE-CPI-96, NBE-AE-88, NBE-EA-95, NCSR-02, EHE, EFHE-02, Accesibilidad y Barreras Arquitectónicas, Estudios de Seguridad y Salud, etc., o cuantos sustituyan o complementen a estos) y en cuanto a la observancia de la normativa urbanística se limitará a comprobar la existencia de Declaración de Cumplimiento de la Normativa Urbanística (según dispone el Art. 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, o en su defecto la disposición legal que lo sustituya), en declaración expresa o formando parte de la Memoria u otro documento del Proyecto, sin entrar en el contenido de cada uno de los documentos ni en los demás aspectos que pudieran ser de carácter subjetivo.
4. A los efectos de la consideración del tipo de documento así como de la documentación técnica mínima a exigir en el trámite de visado se tendrán en cuenta lo dispuesto en las Normas de Presentación de Trabajos Profesionales a exigir en el trámite de visado que se desarrollen.
5. Con referencia específica al trámite de Visado de los Proyectos de Edificación y la incidencia de aplicación del **R.D. 1627/1997** se tendrá en cuenta que:
 - a. Para la obtención del visado de los Proyectos de Ejecución, se exigirá con carácter general que con los mismos se adjunte el E.S. o E.B.S., según proceda.
 - b. En los casos en los que el arquitecto no haya recibido del promotor el encargo para la redacción del E.S. o E.B.S., según proceda, o que por parte de éste no se le haya facilitado el E.S. o E.B.S. redactado por otro técnico, para la obtención del visado de los Proyectos de Ejecución deberá presentarse un escrito en el que quede justificada esta circunstancia.

5.7. El Departamento de Visado, una vez examinada la documentación en lo concerniente a los aspectos determinados en el artículo 1 de este Reglamento, podrá:

- a) Cuando el documento cumpla los requisitos que se le solicitan según el art. 2 del presente Reglamento se procederá al otorgamiento del correspondiente visado en los plazos fijados en el presente Reglamento.
- b) Cuando el documento no cumpla los requisitos que se le solicitan según el art. 2 del presente Reglamento se suspenderá el trámite emitiéndose con total diligencia una notificación al arquitecto autor. **Esta notificación se realizará en un solo**

acto. En dicha comunicación podrán reflejarse Incidencias de carácter Informativo o Administrativo:

- Las **Incidencias Informativas** son las que afectan a las constataciones obligatorias a que se refiere el art. 1.c) de este Reglamento. No detienen o paralizan el acto de visado, quedando a juicio y responsabilidad del autor su subsanación.
- Las **Incidencias Documentales** pueden ser de dos tipos:
 - 1) Las que afectan a las constataciones obligatorias a que se refiere el Art. 1.b) detienen el acto de visado hasta su subsanación. Una vez subsanadas las deficiencias se continuará con la tramitación inmediata del expediente.
 - 2) Las que retienen el acto de visado hasta su subsanación. El deber de aportación de documentación complementaria es necesaria en cualquier caso para continuar con el acto de visado.

5.8. Los documento susceptibles de visado deberán ser objeto de pronunciamiento para su resolución en el plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir de día siguiente al de su registro de entrada en el Colegio hasta que el trabajo esté a disposición del interesado para su retirada.

Se resolverán con visado inmediato (**en el mismo día**) aquellos documentos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Documentos de escasa entidad.
2. Los Certificados, Informes y Dictámenes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Documentos que no acompañen minuta de honorarios y no gestionen su cobro a través del Colegio.
 - b. Documentos que inicien y terminen el trámite colegial en sí mismos y no incidan en otros expedientes abiertos.
 - c. Certificados emitidos sobre un expediente abierto con anterioridad tales como:
 - Inicio de Obra, enrasado de cimientos, cubierta de aguas, etc., salvo las de terminación o finalización.
 - Justificación de un porcentaje de obra ejecutada, salvo el caso del 100%
 - No se acompañarán otros tipos de documentos sujetos al procedimiento normal de visado tales como minutas de honorarios, modificados de proyecto, etc.
 - d. En todos los casos los derechos colegiales se facturarán a nombre del arquitecto.
3. Aquéllos que sean incorporados a dicha modalidad por la Junta de Gobierno

En aquellos documentos que pueden ser resueltos mediante el visado inmediato será preciso que:

1. El impreso de Comunicación de Encargo Profesional venga cumplimentado en todos sus apartados.
2. Se solicite el visado inmediato.
3. Aquellos arquitectos no colegiados en este Colegio Profesional presenten, junto con los documentos arriba reseñados, la pertinente acreditación intercolegial.

El sistema de visado inmediato no comprende aquellos trabajos que deban ser tramitados conjuntamente en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos por ser objeto de Convenio especial con dicha entidad.

5.9. El plazo sólo podrá suspenderse en caso de notificación según lo estipulado en el apartado anterior para la aportación de datos que sean necesarios para el otorgamiento del visado. La suspensión del plazo, de acuerdo con el art. 31.3 de los Estatutos Particulares, no podrá exceder del total de un mes.

5.10. La no presentación en el plazo de un mes de la documentación solicitada según las posibles Incidencias Informativas o Administrativas que retienen el visado, **motivará la devolución del documento a su autor con cargo al colegiado**. Si transcurridos tres meses el trabajo no es retirado por su autor mediante los medios que considere oportunos, éste será destruido un mes después de una notificación fehaciente al autor del documento de este último acto.

5.11. Los documentos visados no retirados en el plazo de tres años se devolverán a los colegiados.

5.12. De los ejemplares presentados a visado, al menos uno deberá llevar la firma original del Arquitecto o Arquitectos autores.

Cuando se utilice la vía telemática la tramitación deberá ajustarse a los procedimientos legales de firma electrónica que permitan asegurar los efectos certificantes propios del acto de visado.

5.13. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3.3 de estos Reglamentos el procedimiento a seguir para el visado de los trabajos profesionales que puedan presentar el personal Arquitecto de los órganos o servicios colegiales que tengan encomendado el ejercicio de la función de visado será el de ser informados por otro de los arquitectos de visado o, en caso de no haber otro, por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 6. PROCEDIMIENTOS DE AUTOCONTROL

Para facilitar y agilizar el acto de visado será optativa, desde el momento en que esté dispuesta, aceptada por la Junta de Gobierno y pueda ser facilitada a todos los colegiados, la incorporación junto con el documento a visar de una ficha de autocontrol en el que el Colegiado haga constar que cumple y se responsabiliza de al menos los siguientes apartados:

- Cumplimiento de la normativa deontológica de la profesión.

- Realización de los trabajos profesionales con estricta sujeción a la normativa general aplicable y colegial que los regule, diferenciando la cumplimentación formal del documento y la cumplimentación formal de las normas y disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- Observancia de las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.

El visado se concederá en estos casos previa la comprobación por los servicios colegiales de la correcta cumplimentación de las fichas, sin perjuicio de las verificaciones que procedan en cuanto a la correspondencia entre lo declarado y la documentación técnica presentada.

Artículo 7. OTORGAMIENTO DEL VISADO.

1. Las resoluciones colegiales definitivas en materia de visado son susceptibles de los recursos establecidos en los Estatutos colegiales y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. RECURSOS ECONÓMICOS.

1. El trámite colegial de visado comprenderá el registro de los datos relativos al trabajo profesional, y posibilitará el cobro de los honorarios por el Colegio, a solicitud del colegiado.
2. Puesto que el acto de Visado es un servicio colegial de uso obligatorio e individualizado, serán una contribución de los arquitectos colegiados las cantidades que en su caso se establezcan por dicho uso. El cobro por este servicio de carácter obligatorio deberá hacerse con arreglo a condiciones aprobadas por la Asamblea General.
3. En los casos de documentos de planeamiento y urbanización donde la entrega de la copia colegial se realice en soporte informático se buscarán formulas de bonificación en el pago de las Cuotas Colegiales y Derechos de Registro y Visado. Así mismo se buscarán formulas de bonificación en el pago de Cuotas Colegiales y Derechos de Visado y Registro para aquellos trabajos libres realizados para las Administraciones Públicas que no exigen el visado y que no obstante precisan aportar una documentación muy prolija y costosa de realizar.
4. También estarán eximidos de costes y cuotas para los colegiados los casos de documentos relativos a vivienda unifamiliar para la residencia con carácter habitual de los mismos colegiados, cuando concurren en su persona las figuras de promotor y proyectista según la L.O.E., porque en dichos casos no se producen para sus autores rendimientos que devenguen contribuciones colegiales y el coste del servicio puede ser asumido dentro de las cuotas fijas que aportan los arquitectos.